

Y Abogados Titulares para proporcionar sin dilacion, ni formacion de Expedientes que puedan dilatar, la urgente ⁸olucion de este asunto, p. a el que apetece la ilustracion leal que exige la materia.

Y el s. o. Alcalde mayor Dijo que sin embargo de no considerar necesario su asistencia p. un acto de presidencia mera en el s. o. Corregidor, como esta actual, a excepcion de quando ocurra el caso de igualdad de votos en q. puede decidir, sin dictamen leal, asi como prestan subsumpcion los demas S. S. Capitulares, sin ser cesados pues la Impeccion del expresidente Señor Alcalde mayor, segun el M^b. Decreto de veinte y dos de Sept. de mil setecientos noventa y tres, esta cesido a las Provincias, y sentencias que deve acordar con el mismo sobre Corregidor; Y que aun para el caso de qual quiera duda ha podido Sudña. pedirle por oficio y otro medio desde ayer en que se citó para este cavildo, su Dictamen, como lo ha verificado alguna otra vez en caso que en Consecuencia de lo acordado tratase Sudña. de dar Providencia sobre ello, sin haver de distrazarse el s. o. Asesor de las peculias obligaciones variisimas den Complexo, como su dilatado Turgado ordinario lo exige, para el q. fueran antes necesarios dos Alcaldes mayores; La Extensidura de la Asesorria del mismo Corregimiento en lo contencioso; la no menor considerable de las Hacienda; y la de las